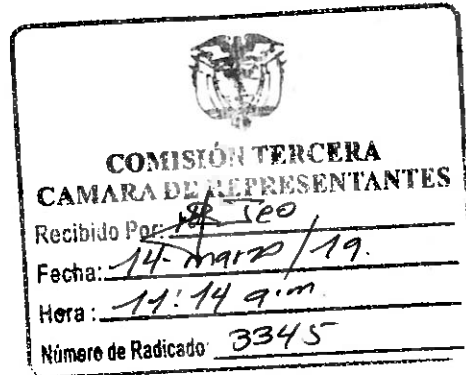


Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2019

Doctora  
**ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**  
Secretario Comisión Tercera  
Cámara de Representantes  
Ciudad. -



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: *[Signature]*  
Fecha: *14 marzo / 19.*  
Hora: *14:14 a.m.*  
Número de Radicado: *3345*

**Ref.: Retiro Proposiciones PND 2018-2022.**

Respetada Secretaria:

De la manera más atenta y amparándome en el artículo 111 de la Ley 5 de 1992, me dirijo a usted con el propósito de solicitarle el retiro de las proposiciones con radicado 2202, 2203, 2205, 2210, 2214, 2184 y 2226 de 2019, del Proyecto de ley 311/2019C - 227/2019S "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, pacto por la equidad", presentadas por la bancada del partido MIRA.

Agradecemos su atención y colaboración.

Cordialmente,




**IRMA LUZ HERRERA R.**  
Representante a la Cámara Bogotá D.C.

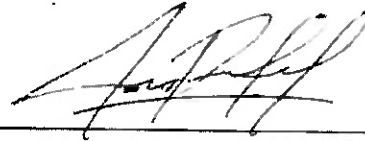
## PROPOSICIÓN

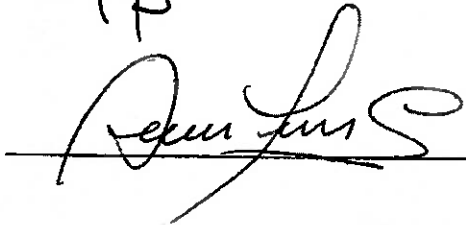
Elimínesse el artículo 16, del Proyecto de ley 311/2019C - 227/2019S "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, pacto por la equidad", el cual quedará así:

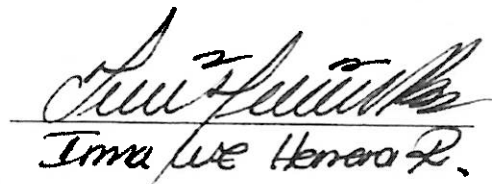
~~ARTÍCULO 16º. RECURSOS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA EL MEDIO AMBIENTE. Los recursos de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental FONAM.~~

~~Los recursos que le correspondan a Parques Nacionales Naturales ingresarán a la subcuenta para la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del FONAM. En todo caso estos recursos se destinarán exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos.~~

 Carlos Edo Guzmán U.





  
Irma Lucía Herrera R.

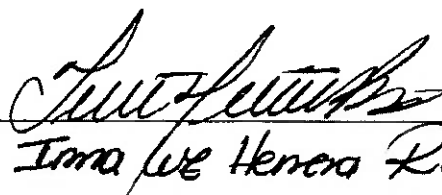
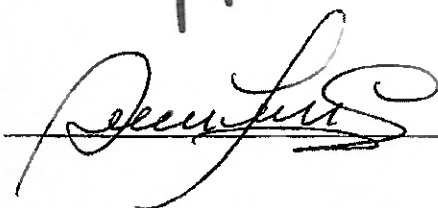
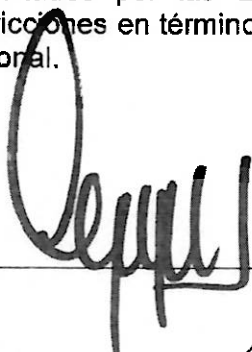


COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: LUIS  
Fecha: 6-03/2019  
Hora: 1:57  
Número de Radicado: 2202


## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO: Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.** El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en sus distintos ámbitos de aplicación. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación e inclusión de representantes de las entidades religiosas en los espacios e instancias de planeación, participación y decisión en lo local, regional y nacional. Así mismo, propenderá por la eliminación de obstáculos que impidan o restrinjan la práctica de las confesiones religiosas, y fomentará las acciones que permitan el libre y pronto acceso a una orientación espiritual al individuo, de acuerdo a su creencia, garantizando que los delegados debidamente acreditados por las Entidades Religiosas, puedan ejercer sus derechos sin restricciones en términos de circulación, estadía y/o residencia en todo el territorio nacional.



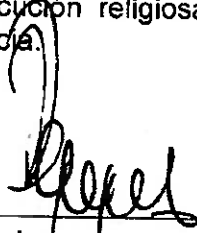
Ima de Herrera R.


	
COMISIÓN PERMANENTE CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Luz
Fecha:	6-03/2019
Para:	1.58
Nº de Radicado:	2203

**PROPOSICIÓN**

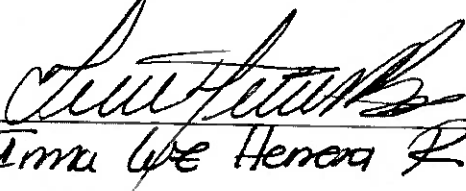
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en los siguientes términos:


**ARTÍCULO. Garantías para el ejercicio del derecho a la Libertad Religiosa, de culto y conciencia.** Otórguense facultades extraordinarias al Presidente de la República para que dentro del término de seis (06) meses actualice la estructura y funciones de las entidades encargadas de la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, en especial las responsables de la ejecución de medidas efectivas en la prevención y sanción de la violación al derecho de libertad religiosa, de culto y conciencia, promoción de la intolerancia y persecución religiosa, así como la apología al odio fundados en la religión o creencia.

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Guevara V

  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_

  
Irma We Henara R

  
**COMISIÓN TERCERA**  
**CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por Lois  
Fecha: 6-03/2019  
Hora: 2:00 PM  
Número de Expediente: 2205

## PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5 de 1992, en sus artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, la siguiente proposición para que se adicione un artículo a la Sección I "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia." del Proyecto de Ley "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad":

**ARTÍCULO X. INCLUSIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN QUE REALIZAN LAS ORGANIZACIONES DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS EN EL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con las entidades competentes, incluirá las organizaciones de las entidades religiosas en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir su contribución al desarrollo económico y social del país y generar una herramienta para la definición e implementación de políticas públicas, planes y presupuestos.

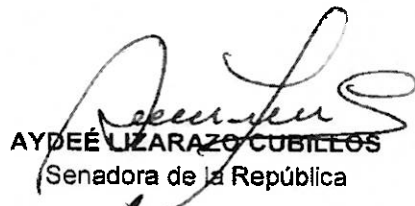
El Gobierno Nacional, en especial el Ministerio del Interior y el DANE, reglamentará lo concerniente a la clasificación de las actividades que realizan las organizaciones de las entidades religiosas, y los mecanismos para obtener la información correspondiente.

**Parágrafo 1.** La inclusión de las organizaciones de las entidades religiosas en el Sistema de Cuentas Nacionales, no podrá superar un (1) año contado a partir de la vigencia de esta ley.

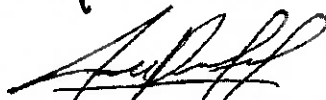
**Parágrafo 2.** La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el DANE.



**CARLOS EDUARDO GÚEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República



**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**  
Senadora de la República



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN TERCERA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	Luis
Fecha	6-03/2019
Hora	2:06 PM
Número de Radicado	2210

**BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA**

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 183, del Proyecto de ley 311/2019C - 227/2019S "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. pacto por colombia, pacto por la equidad", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

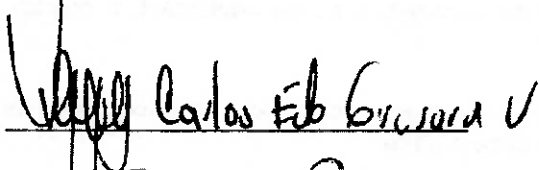
Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

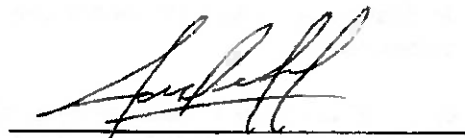
Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, ~~473~~, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.

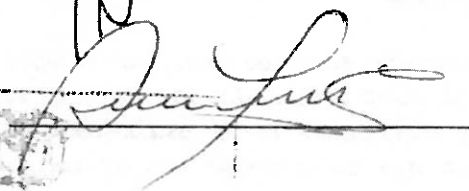
**PARÁGRAFO 1:** Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

**PARÁGRAFO 2:** El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.

**PARÁGRAFO 3:** Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

  
Carlos Edo Briceño U.





  
Imma We Henao R.

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: LUV

Fecha: 6-03/2019

Hora: 2:08 PM

2273

**BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA**

## PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5 de 1992, en sus artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, la siguiente proposición para que se adicione un artículo a la Sección III "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" del Proyecto de Ley "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad":

**ARTÍCULO X. TERMINACIÓN MEDIANTE MUTUO ACUERDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACIÓN DE NORMAS LABORALES.** El Ministerio del Trabajo posibilitará la terminación mediante mutuo acuerdo del procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral.

La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales, del derecho de asociación o de seguridad social integral, y garanticen la implementación, por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa.

El Ministerio del Trabajo establecerá la terminación mediante mutuo acuerdo del procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, precisando los siguientes efectos:

a) Si la terminación por mutuo acuerdo se suscribiera en la etapa de la averiguación preliminar, el funcionario que conoce de la actuación la suspenderá sin aplicación de sanción alguna.

La averiguación preliminar podrá suspenderse de forma condicionada, por el término establecido en el acuerdo y para el cumplimiento de los compromisos allí señalados, que se orientarán a superar las causas que dieron lugar al inicio de la actuación. Una vez verificado el cumplimiento del acuerdo y de conformidad con los plazos y condiciones en él establecidos, el funcionario dará por terminada la averiguación preliminar y procederá a su archivo.

b) Si el mutuo acuerdo se suscribiera entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad, y no se adelantará la práctica probatoria.

c) Si el mutuo acuerdo se suscribiera entre el período probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte.

En los dos últimos casos, los términos del procedimiento se suspenderán por el lapso establecido en el acuerdo para el cumplimiento de los compromisos. Una vez verificado su cumplimiento, de conformidad con los plazos y condiciones en él establecidos, el funcionario emitirá el acto administrativo definitivo que contendrá la sanción con la correspondiente reducción.

## PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5 de 1992, en sus artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, la siguiente proposición para que se adicione un artículo a la Sección III "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" del Proyecto de Ley "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad":

**ARTÍCULO X. CREACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** El Gobierno Nacional creará la Ventanilla Única de Afiliación al Sistema de Seguridad Social -VAS-, como una estrategia de articulación público-privada, coordinada por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, para promover y facilitar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud, Riesgos Laborales y servicios sociales complementarios, mediante la simplificación, supresión y automatización de trámites.

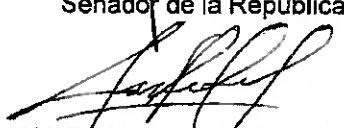
La Ventanilla Única de Afiliación contará con puntos fijos y móviles en los que los empleadores y trabajadores independientes, podrán realizar en un sólo sitio, todos los procesos de afiliación al Sistema de Seguridad Social y a sus subsistemas.

Los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán un mecanismo digital mediante el cual se gestionará la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, el cual integrará también la Ventanilla Única de Afiliación.

El mecanismo digital implementará, de forma progresiva, diferentes trámites electrónicos relacionados con la afiliación al Sistema de Seguridad Social y a sus subsistemas. Dicho mecanismo digital incluirá una funcionalidad que permita incorporar la información de los contratos laborales y de prestación de servicios de los sectores público y privado.

La información registrada en el mecanismo digital será empleada para los fines propios de la prestación de servicios del Sistema de Seguridad Social y para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del trabajo.


  
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República

  
ANA PAOLA AGUBELO GARCÍA  
Senadora de la República

  
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS  
Senadora de la República

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá

**BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA**

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: JLS  
Fecha: 6-03-2019  
Hora: 1:33  
Número de Radicado: 2184



## PROPOSICIÓN

Adiciónese parágrafo al Artículo 142° del Proyecto de Ley No. 227/19 Senado /Cámara: 311/19 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", el cual quedará así:

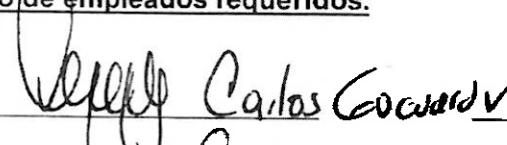
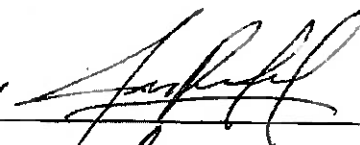
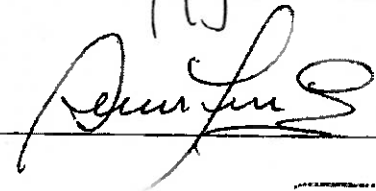
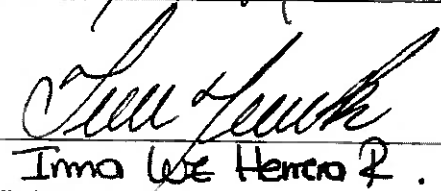
**ARTÍCULO 142°. CÉDULA RURAL.** Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural.


El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.

Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, desarrollará programas destinados a consolidar esquemas de asociatividad de mujeres y familias rurales, a fin de que puedan acceder a los incentivos tributarios para el desarrollo del campo colombiano contemplados en el numeral 2 del Artículo 79 de la Ley 1943 de 2018. Para acceder al beneficio tributario, las inversiones que realicen este tipo de sociedades podrán ser iguales o superiores a 15.000 UVT, debiendo incluir mujeres rurales dentro del número de empleados requeridos.

  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
  
Irma We Henao & .

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	LUCAS
Fecha:	8-03/2019
Hora:	2:28 PM
Número de Radicado:	2226

**BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA**